

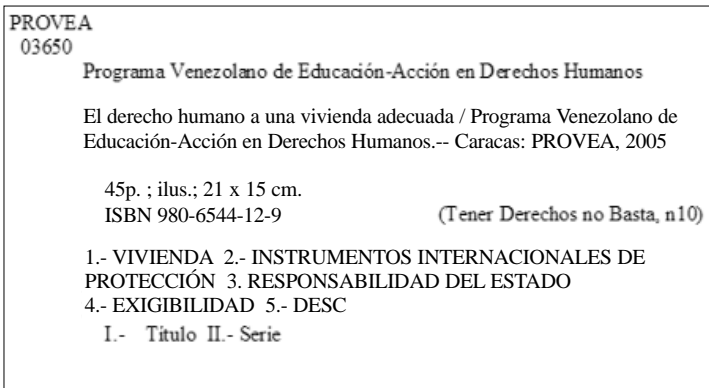
*El* **Derecho**  
**Humano**  
*a una* **Vivienda**  
**Adecuada**



## El derecho humano a una vivienda adecuada

Serie "Tener derechos no basta", Nº 10  
Primera edición.

Textos: Vicmar Morillo – Inés González  
Correcciones: María Isabel Bertone – Isamar Escalona  
Edición y distribución: ©Provea  
Diseño y diagramación: Elsy Torres  
Impresión: Color Grafic (1.000 ejemplares)  
Caracas, 2005



Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea):  
Tienda Honda a Puente Trinidad,  
Boulevard Panteón, Edif. Centro Plaza Las Mercedes,  
P.B, Local 6, Caracas.  
Telf: (0212) 860.66.69 / 862.10.11 / 862.53.33  
Correo electrónico: provea@derechos.org.ve  
Sitio web: www.derechos.org.ve

Depósito Legal: lf41420053231092  
ISBN: 980-6544-12-9  
ISSN: 13-15-2939

Esta edición llega a sus manos gracias a KZE-Misereor.

El contenido de esta obra puede ser citado y difundido por cualquier medio. Agradecemos citar la fuente.

# Índice

<b>Presentación</b>	<b>5</b>
<b>¿Qué es el derecho humano a una vivienda y hábitat adecuados?</b>	<b>7</b>
<b>¿Dónde está consagrado el derecho humano a una vivienda adecuada?</b>	<b>9</b>
<b>Instrumentos básicos</b>	<b>9</b>
Sistema de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU)	10
Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)	12
Legislación Nacional: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	14
<b>La vivienda adecuada como derecho humano</b>	<b>15</b>
<b>¿En qué consiste el derecho humano a una vivienda adecuada?</b>	<b>16</b>
<b>Elementos y contenido mínimo</b>	<b>16</b>
<b>¿Qué debe hacer el Estado? Obligaciones del Estado en materia de vivienda</b>	<b>18</b>
Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la ONU	18
<i>Obligaciones de los Estados respecto a los desalojos forzosos</i>	20
Sistema de Protección de la OEA	22
Obligaciones del Estado en la legislación nacional (CRBV)	22
<b>Grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación y derechos conexos</b>	<b>24</b>
<b>Violaciones al derecho a una vivienda adecuada</b>	<b>26</b>
Actos u omisiones considerados como violaciones	27
Nueva Tacagua: un caso de violación del derecho a la vivienda	28
Los desalojos forzosos	31
<i>Los desalojos justificados</i>	32

**La participación: vigilancia y exigibilidad ante la violación al derecho a una vivienda adecuada**

<b>¿Qué es la vigilancia?</b>	<b>33</b>
Indicadores para la vigilancia del derecho y de las medidas estatales	33
Exigibilidad del derecho a la vivienda: acciones sociales y jurídicas	36
Las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la presentación de informes alternativos	36
<i>Justiciabilidad: mecanismos judiciales</i>	<b>38</b>
<u>Ámbito Internacional</u>	<b>38</b>
Sistema Universal	38
Sistema Interamericano	39
<u>Ámbito Nacional</u>	<b>40</b>
<b>ANEXO</b>	
Algunos indicadores del derecho humano a una vivienda adecuada y sus obligaciones asociadas	<b>41</b>

# Presentación

El contenido del derecho humano a una vivienda y hábitat adecuados necesariamente requiere de la realización de la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y de muchos de los derechos civiles y políticos, siendo por consiguiente representativo de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Según la Coalición Internacional para el Hábitat (HIC), "Más de mil millones de personas en este planeta no tienen vivienda adecuada y, por lo tanto, están privadas de condiciones de vida apropiadas". Lo atribuye, entre otros factores, a "La guerra, ocupación, discriminación, proyectos de desarrollo, privatización y reforma económica, disminución de los servicios sociales y los caprichos del libre mercado", que "han conspirado para desalojar a millones de personas de sus viviendas y tierras legítimas".

Por ello, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) ha privilegiado en su trabajo este derecho, desarrollando diversas estrategias orientadas a la formación, vigilancia, defensa, documentación, así como el apoyo a organizaciones y comunidades en la exigibilidad del derecho.

Este folleto, El derecho humano a una vivienda adecuada, como herramienta básica, incluye desde definiciones, instrumentos normativos y doctrinarios básicos, contenido del derecho, determinando a los grupos de especial atención y los derechos conexos, las violaciones y obligaciones, hasta aspectos básicos sobre cómo vigilar su cumplimiento, con lo cual reafirmamos, respecto a la participación de las personas en la defensa de sus derechos, que "Ninguna de las acciones que se emprendan para promover el reconocimiento y la realización de los derechos humanos supera a aquella que surge a partir de la organización de la comunidad".

Pretendemos que este No. 10 de la "Serie Tener derechos no basta" sea un insumo básico para activistas de derechos humanos, colectivos, personas y organizaciones interesadas en la promoción y defensa del derecho a una vivienda y hábitat adecuados.



## ¿Qué es el derecho humano a una vivienda y hábitat adecuados?

El derecho humano a la vivienda adecuada es mucho más que tener un simple espacio donde vivir. Como ha reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000, "vivienda adecuada" significa un lugar donde poderse aislar si se desea, con espacio, seguridad, iluminación, ventilación, infraestructura y servicios básicos adecuados, que considere el lugar de trabajo, todo ello a un costo razonable. El derecho a la vivienda adecuada es un todo continuo entre la comunidad, la naturaleza y la cultura, derivado de la necesidad humana de habitar un sitio con seguridad y dignidad. Por su misma complementariedad, la noción de hábitat no puede desvincularse del concepto de vivienda adecuada. Hábitat es el conjunto de condiciones ambientales y materiales que permiten la satisfacción de las necesidades vitales y la supervivencia de una especie. El hábitat humano está determinado además por factores económicos, sociales, culturales y políticos que facilitan o limitan el acceso de todos a los bienes y servicios que la sociedad produce<sup>1</sup>.

---

1 HABITAT INTERNATIONAL COALITION (HIC) LATINOAMÉRICA [en línea] <<http://www.hic-al.org/psh.html>>



# ¿Dónde está consagrado el derecho humano a una vivienda adecuada?

## Instrumentos básicos

Tanto en el derecho internacional como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) se reconoce el derecho a la vivienda. En el ámbito internacional hay tratados, declaraciones, acuerdos, recomendaciones, resoluciones y otros instrumentos jurídicos que desarrollan ese derecho. Algunos de ellos, como los pactos, convenciones o convenios son vinculantes, es decir, obligan a los Estados que los firmaron a cumplir con una serie de compromisos, Venezuela tiene una larga tradición de haber adherido a la gran mayoría de estos tratados internacionales de derechos humanos. Esos mismos tratados crean órganos para supervisar su cumplimiento. Dichos órganos, conformados por personas expertas, también toman decisiones sobre denuncias o sobre informes recibidos e interpretan esos instrumentos jurídicos. El producto de ese trabajo conforma lo que se denomina doctrina sobre el derecho.

Asimismo, otros instrumentos como declaraciones, resoluciones, normas y principios, representan tanto obligaciones morales como consensos internacionales para medir y guiar la acción del Estado; en otros casos son directrices y compromisos para la acción. Si bien estos instrumentos representan el "deber ser" y muchas veces no se cumplen o los Estados violan los compromisos, conocerlos nos permite proteger, exigir o promover los derechos, en este caso el derecho a la vivienda, y avanzar en la búsqueda de la dignidad de las personas y de los pueblos.

A continuación se presentan algunos de estos instrumentos jurídicos, vinculantes y no vinculantes<sup>2</sup>, que protegen y garantizan el derecho a la vivienda, según el sistema del cual emanan:

---

2 Ver clasificación de instrumentos, en: PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (PROVEA): Instrumentos Internacionales de Promoción y Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Serie Aportes N° 9, Caracas, 2005.

## Sistema de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU)

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>3</sup> es el instrumento más importante de este sistema, del cual se derivan otros instrumentos que consagran los derechos reconocidos en este. El artículo 25, párrafo 1, consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el derecho a una vivienda adecuada:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...".

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**<sup>4</sup> (PIDESC) estipula que

"Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuada para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>, órgano encargado de interpretar el PIDESC y de ayudar a los Estados en su cumplimiento, elaboró la interpretación de este artículo, en lo que constituyó la **Observación General N° 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada**<sup>6</sup>, que define vivienda adecuada no como solo "cuatro paredes y un techo", sino como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad; determinando que el Estado deberá tomar medidas para garantizar la efectividad del derecho, en especial para aquellos grupos sociales en situación de vulnerabilidad; y que ninguna persona deberá sufrir discriminación en el ejercicio de este derecho.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<sup>7</sup> (PIDCP): consagra derechos relacionados con el derecho a una vivienda adecuada: libertad de expresión, de asociación, el derecho a elegir residencia, a participar en la adopción de decisiones, y a la no injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia.

En la **Observación General No. 7 sobre los desalojos forzosos**<sup>8</sup> se establece la obligación de los Estados Partes de abstenerse de llevarlos a cabo.

---

3 Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

4 Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966; entró en vigor el 3 de enero de 1976. Aprobado mediante ley especial, en Venezuela, el 10.08.78.

5 Creado en 1985 por el Consejo Económico y Social, teniendo como uno de sus principales cometidos formular observaciones generales, basándose en los informes de los Estados y de los organismos especializados, con el fin de propiciar la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Pacto.

6 Las Observaciones Generales se redactaron con miras a asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones, interpretar el Pacto y promover su aplicación. NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: *Observación General N° 4. El derecho humano a una vivienda adecuada (Artículo 11 del Pacto)*. 1991. Documento E/1991/23.

7 Ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) el 16.12.66; entró en vigor el 23.03.76. Fue aprobado por Venezuela mediante ley especial el 10.08.78.

8 NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: *Observación general No. 7. El derecho a una vivienda (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos*. 1997. Documento E/1999/22, anexo IV. Párrafo 8.

Las **convenciones** contra la **discriminación racial, contra la discriminación hacia la mujer**, la convención **del niño** y sobre **los refugiados**, obligan a los Estados a:

a) Protección frente a cualquier forma de discriminación racial y garantizar la igualdad ante la ley, particularmente en el goce del derecho a la vivienda.

b) Protección frente a cualquier forma de discriminación contra la mujer, en especial en las zonas rurales, garantizando su participación en el desarrollo y sus beneficios y el goce de condiciones de vida adecuada, particularmente en la esfera de vivienda.

c) Garantizar para la mujer, en condiciones de igualdad, el disfrute del derecho a una vivienda adecuada.

d) Garantizar que padres y otras personas responsables de niños y niñas den efectividad al derecho a una vivienda adecuada, proporcionando, en caso necesario, atención especial (asistencia material y programas de apoyo).

e) Conceder a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado Parte el trato más favorable en materia de vivienda.

Muchas declaraciones y recomendaciones internacionales contienen diversas referencias y disposiciones relativas al derecho a la vivienda. Aunque no son legalmente vinculantes para los Estados, al firmarlos estos se comprometen moralmente:

**Declaración de los Derechos del Niño<sup>9</sup>:**

"El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".

**Recomendación No. 115 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la vivienda de los trabajadores<sup>10</sup>:**

"La política nacional [en materia de vivienda] debería tener por objetivo el fomento, dentro de la política general relativa a la vivienda, de la construcción de viviendas en instalaciones colectivas conexas..."

**Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>11</sup>:**

"[establece] la provisión a todos, y en particular a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas, de vivienda y servicios comunales satisfactorios".

**Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos<sup>12</sup>:**

"La vivienda y los servicios adecuados constituyen un derecho humano básico que impone a los gobiernos la obligación de asegurar su obtención por todos los habitantes, comenzando por la asistencia directa a las clases más desasistidas..."

---

<sup>9</sup> Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 29 de noviembre de 1959.

<sup>10</sup> Aprobada en la 45 reunión del Consejo de Administración de la OIT el 7 de junio de 1961.

<sup>11</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969.

<sup>12</sup> Aprobada en la primera Conferencia de Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos celebrada en 1976, en Vancouver (Canadá).

### **Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos<sup>13</sup>:**

"Reconocemos que las mujeres, los niños y los jóvenes tienen una necesidad especial de vivir en condiciones seguras, salubres y estables. Intensificaremos nuestros esfuerzos por erradicar la pobreza y la discriminación, [...] y por satisfacer sus necesidades esenciales, [...] en especial, una vivienda adecuada para todos. [...] Propiciaremos el acceso sin restricciones de los discapacitados y la igualdad entre los hombres y las mujeres en las políticas, los programas y los proyectos de vivienda y de desarrollo de asentamientos humanos sostenibles [...] Reafirmamos nuestra voluntad de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada [...] Ampliaremos la oferta de vivienda asequible, para lo cual velaremos por que los mercados funcionen con eficiencia y de manera social y ambientalmente racional, por que se mejore el acceso a la tierra y al crédito y por que se ayude a los que estén excluidos del mercado de la vivienda".

Otras declaraciones y programas de acción aprobados por varias conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas, celebradas en el decenio pasado, destacan asuntos relacionados con el derecho a una vivienda adecuada, como el **Programa 21**, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992); la **Declaración de Copenhague** y el **Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social** (1995); y la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995).

## **Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)**

En este sistema –también llamado regional– disponemos de varios instrumentos que, al ser firmados y ratificados por los Estados americanos, implican una serie de obligaciones, como incorporar sus postulados a las leyes internas.

**Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre<sup>14</sup>:** según el artículo IX, "Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio".

El artículo XI reza:

"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

Asimismo el artículo XXIII consagra el derecho a la propiedad:

"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar".

---

<sup>13</sup> Aprobada en la segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) celebrada en 1996, en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996 [en línea] < [www.unchc.org/unchc/spanish/hagenda/ist-decs.htm](http://www.unchc.org/unchc/spanish/hagenda/ist-decs.htm) >

<sup>14</sup> Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)**<sup>15</sup>: la única referencia expresa sobre los DESC en la Convención se encuentra en el artículo 26, que ha sido considerado en gran medida como inoperante para los Estados, pues no establece un compromiso legal. Allí se expresa que:

"Los Estados se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

Aunque no enumera los DESC protegidos, ampara e incorpora expresamente como "derechos protegidos" a aquellos que derivan del artículo 34 de la **Carta de la OEA**<sup>16</sup>:

"Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...]

k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;

l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;..."

Un enfoque de integración propuesto por la experta Tara Melish asocia el derecho a una vivienda adecuada con el art. 21 de la Convención Americana, lo que nos permitiría defender el derecho judicialmente, alegando la violación del derecho a la propiedad privada.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de DESC**<sup>17</sup>: conocido como Protocolo de San Salvador, no incluye un artículo sobre el derecho a la vivienda adecuada, lo que sí ocurre para los derechos a la salud (art. 10), a la alimentación (art. 12), a la educación (art. 13), y lo más cercano es el artículo 11, sobre el derecho a un ambiente sano, que contempla: "1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos".

---

15 Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Ratificada por Venezuela el 09.08.77.

16 Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.

17 Suscrito por la Asamblea General de la OEA, en San Salvador (El Salvador), el 17.11.88. Firmado por Venezuela el 27.01.89. El 29.03.05 fue sancionada por la AN la Ley Aprobatoria para su ratificación.

## Legislación Nacional: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) recoge los contenidos del derecho que derivan de los instrumentos internacionales firmados, como la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios, gastos soportables, habitabilidad, etc:

"Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias".

La CRBV también incorpora dos aspectos vinculados con las garantías del derecho: la satisfacción progresiva y la corresponsabilidad entre los ciudadanos y el Estado. El principio de **progresividad** implica impedir actos o hechos regresivos, como los desalojos forzosos, por ejemplo, además de garantizar las medidas mínimas necesarias para la satisfacción del derecho. La **corresponsabilidad** entre los ciudadanos y el Estado obliga a este último a facilitar programas de autoayuda, donde es fundamental la participación de la comunidad, y a implementar formas de discriminación positiva hacia sectores en situación de vulnerabilidad o discriminación:

"La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos. El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas."

En este sentido, la CRBV garantiza de manera especial la accesibilidad a políticas sociales y de crédito para vivienda en favor de las familias, en particular de aquellas de escasos recursos. Se consagra, asimismo, la garantía de la inviolabilidad del hogar doméstico, garantizando la inmunidad del hogar contra actos ilegales de agentes del Estado, en el artículo 47:

"El hogar doméstico, el domicilio, y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano.

Las visitas sanitarias que se practiquen, de conformidad con la ley, sólo podrán hacerse previo aviso de los funcionarios o funcionarias que las ordenen o hayan de practicarlas" ■



# La vivienda adecuada como derecho humano

El derecho a una vivienda adecuada, como todo derecho humano, es:

**Innato o inherente:** le pertenece a todas las personas por el simple hecho de serlo, para afirmar la propia naturaleza y dignidad del ser humano. Por ello, cuando una ley viola este derecho se la puede considerar nula.

**Inalienable e intransferible:** nadie puede renunciar a las garantías del derecho a la vivienda, ni negociar su pleno disfrute, ni el Estado puede renunciar a sus obligaciones. Toda limitación debe respetar los demás derechos. Los desalojos justificados deberán hacerse conforme al derecho internacional.

**Universal:** todas las personas tienen derecho a la vivienda sin distinciones de sexo, raza, cultura, religión, orientación sexual, condición social, nacionalidad ni ninguna otra condición.

**Acumulativo, imprescriptible e irreversible:** los derechos han sido reconocidos en el transcurso del tiempo, y nuevas realidades de la humanidad podrían significar el reconocer nuevos derechos. Pero, aun superadas las situaciones que llevaron a su reivindicación, su vigencia nunca caduca.

**Inviolable:** tanto las personas como los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos, prohibiendo su violación. Ninguna ley podrá ser contraria a este derecho.

**Obligatorio:** es obligatorio para los Estados respetar este derecho, incluso en aspectos no reconocidos en leyes nacionales.

**Trasciende las fronteras nacionales:** los Estados, al firmar los tratados internacionales, dan facultades a la comunidad internacional para determinar si estos violan o no los derechos humanos, y para actuar en consecuencia. La libre determinación de los pueblos y la soberanía son derechos que no están reñidos con la actuación de los sistemas de protección de los derechos humanos.

**Indivisible, interdependiente, complementario y no jerarquizable:** el derecho a la vivienda adecuada no puede desvincularse de otros derechos como el derecho a la salud, al agua, a la educación, a un ambiente sano, a la tierra, a la participación, a la seguridad ciudadana, etc., pues todos hacen parte del concepto "vivir con dignidad" ■

# ¿En qué consiste el derecho humano a una vivienda adecuada?

## Elementos y contenido mínimo

No obstante la gran diversidad de culturas y necesidades de vivienda, existen elementos universales en el concepto "vivienda adecuada". El Comité de DESC, en su Observación General N° 4, determinó los elementos y contenido mínimo de ese derecho humano. Ellos son:

**a) Seguridad jurídica de la tenencia:** existen diferentes tipos de tenencia (alquiler público y privado, en cooperativa, arriendo, ocupación por el propietario, vivienda de emergencia y asentamientos informales –incluida la ocupación de tierra o propiedad–), pero sea cual sea, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad jurídica como protección contra el desahucio<sup>18</sup>, el hostigamiento u otras amenazas.

**b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura:** una vivienda adecuada debe tener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Debe garantizarse acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, calefacción (en aquellos países donde sea necesario) y alumbrado, a instalaciones sanitarias, de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

**c) Gastos soportables:** los gastos de vivienda no deben impedir ni comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas, sino que deben ser proporcionales a los ingresos. Deben contemplarse los subsidios de vivienda y formas de financiación adecuadas a las necesidades particulares, y proteger a los inquilinos contra aumentos desproporcionados de los alquileres. Donde los materiales para la construcción de viviendas sean naturales, debe garantizarse su disponibilidad.

**d) Habitabilidad:** una vivienda adecuada debe proteger contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud; debe proteger de riesgos estructurales, de vectores de enfermedad<sup>19</sup> y garantizar la seguridad física. Los Estados

---

<sup>18</sup> "hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles los medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos" (OG 7, párrafo 3).

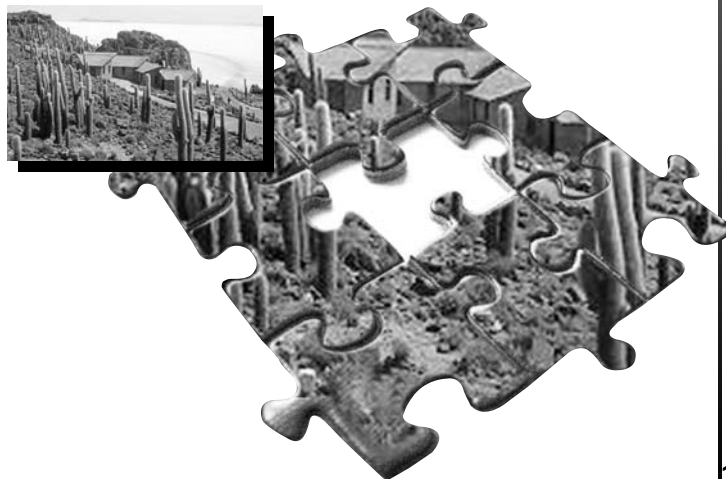
<sup>19</sup> Seres vivos que pueden transmitir o propagar una enfermedad, como insectos.

deben aplicar los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

**e) Asequibilidad:** los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas de edad, los niños y niñas, personas incapacitadas físicamente, con enfermedades terminales, con VIH o problemas médicos persistentes, con enfermedades mentales, víctimas de desastres naturales, que habitan en zonas proclives a desastres, etc., deben tener acceso pleno y sostenible a recursos adecuados para conseguir vivienda, y gozar de especial consideración en las disposiciones y en las políticas de vivienda, considerando igualmente su acceso a la tierra.

**f) Lugar (ubicación):** la vivienda debe encontrarse en un lugar que permita el acceso al empleo, a los servicios de salud, que cuente con centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales, particularmente en ciudades grandes y zonas rurales donde el traslado y regreso de los lugares de trabajo implica importantes costos en tiempo y dinero para las familias pobres. Además, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni cercanos a fuentes de contaminación que amenacen la salud.

**g) Adecuación cultural:** el modo de construcción de la vivienda, los materiales utilizados y las políticas deben considerar la expresión de la identidad cultural y de la diversidad. El progreso y la tecnología no deben sacrificar las dimensiones culturales de la vivienda ■



# ¿Qué debe hacer el Estado?

## Obligaciones del Estado en materia de vivienda

Los Estados, al firmar y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos, asumen dos grandes tipos de obligaciones, a saber: realizar acciones necesarias para satisfacer el derecho (**obligaciones positivas**) y evitar violaciones al derecho (**obligaciones negativas**).

## Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la ONU

Todos los derechos humanos imponen tres tipos de **obligaciones específicas** a los Estados Partes: respetar, proteger y cumplir; y esta última incluye las obligaciones de facilitar, promover y proporcionar. Existen además principios transversales a todas ellas: **la no discriminación** y **la progresividad** en el cumplimiento del derecho.

### **Respetar**

Significa que los Estados deben abstenerse de impedir a la población satisfacer el derecho por sí misma cuando está en condiciones de hacerlo, no restringiendo la participación popular y respetando el derecho a organizarse y reunirse. No deben ejecutar o promover el desalojo forzoso, sino respetar el derecho de la población a construir sus propias viviendas y a ordenar el medio ambiente de acuerdo a su cultura, capacidad, necesidades y deseos. Esta obligación implica respetar el derecho a la igualdad de trato y a la vida privada en el hogar, entre otros.

### **Proteger**

Los Estados deben prevenir toda posible violación del derecho por "terceras partes", como propietarios de inmuebles o empresas urbanizadoras. Si se producen violaciones, se deben impedir nuevos abusos y garantizar el acceso a los recursos jurídicos para reparar los daños. Para proteger de los desalojos forzosos, deben adoptar medidas inmediatas para conceder la seguridad jurídica de la tenencia. Además, las medidas legislativas y de otra índole deben proteger a los residentes de discriminaciones, acosos, suspensiones de servicios y otras amenazas.

Los Estados deben tomar medidas para que los gastos relacionados con la vivienda sean proporcionales a los niveles de ingresos, estableciendo un sistema de subsidios para los más pobres, así como proteger a los inquilinos ante los aumentos injustificados

o esporádicos del alquiler. Deben crearse los mecanismos judiciales, cuasi judiciales, administrativos o políticos que ofrezcan reparación a las víctimas de violación.

### **Cumplir**

Esta obligación implica un "hacer" del Estado y de sus funcionarios: incluye medidas legislativas y políticas adecuadas para la realización progresiva del derecho; hacer hincapié en los aspectos jurídicos y de otro tipo; privilegiar su cumplimiento en los planes de desarrollo; adoptar una estrategia nacional con metas concretas (que incluya el derecho a la tierra); adoptar medidas para evaluar el grado de disfrute de este derecho y según ello elaborar políticas y leyes acordes lo antes posible, incorporando el contenido del derecho en estas; reglamentar la economía y mercados de terrenos; proveer servicios públicos e infraestructura; y lograr la redistribución del ingreso; todo ello tomando en cuenta especialmente a los menos favorecidos.

Las **obligaciones legales generales** surgen al analizar el párrafo 1 del artículo 2 del PIDESC, que define lo que los gobiernos deben hacer y lo que no deben hacer para cumplir el Pacto:

"1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

Tres frases de este artículo tienen especial importancia para comprender las obligaciones de los gobiernos:

#### **a. "Se compromete a adoptar medidas [...] por todos los medios apropiados"**

Implica armonizar las leyes nacionales con las obligaciones jurídicas internacionales, y adoptar otras medidas administrativas, judiciales, económicas, sociales y educativas. Debe hacerse un diagnóstico de la situación de los derechos y elaborar políticas con base en ello, así como evaluar los progresos logrados y prever recursos para sancionar las posibles violaciones. Debe elaborarse una estrategia nacional en materia de vivienda, fruto de consultas auténticas y generalizadas con la participación de todos los sectores sociales, fijando responsabilidades y plazos para su ejecución y contemplando una coordinación efectiva entre los entes responsables, a fin de conciliar todas las políticas afines (económicas, agrícolas, medioambientales, energéticas, etc.).

#### **b. "Hasta el máximo de los recursos de que disponga"**

Esto significa que los recursos del Estado, así como los proporcionados por la comunidad internacional, deben utilizarse para dar efectividad al derecho. Aun cuando sean insuficientes, el Estado debe hacer lo posible para garantizar su más amplio disfrute en las condiciones urgentes. Incluso en momentos de grave contracción económica y cuando un Estado aplica medidas de ajuste estructural, se puede y se debe proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad, adoptando programas específicos. Si un Estado manifiesta no poder hacer frente a sus obligaciones mínimas por la falta de recursos, debe demostrar que ha hecho todo lo posible para cumplir con ellas. Esto significa que los Estados, cualquiera sea su nivel de desarrollo económico, tienen la obligación fundamental de alcanzar los niveles mínimos de cada

uno de los derechos enunciados. Si un número considerable de personas se ven privadas de una vivienda básica, el Estado no cumple con las obligaciones que le impone el Pacto.

**c. "Para lograr progresivamente"**

Se debe avanzar con la mayor rapidez y eficacia posible hacia la meta de la plena efectividad del derecho, sin aplazarla indefinidamente. Todo retroceso deliberado en las condiciones de vida de la población debe ser examinado cuidadosamente y justificado en referencia con todos los derechos consagrados en el Pacto y en el marco del pleno aprovechamiento de los recursos disponibles. La obligación de la realización progresiva es independiente de todo aumento de recursos.

***Obligaciones de los Estados  
respecto a los desalojos forzosos:***

La Observación General N° 7 define el término "desalojos forzosos" como

"el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos".

En esta Observación se especifican las razones para admitir un desalojo forzoso, conforme a la ley y no contrario al Pacto. Asimismo interpreta cada una de las obligaciones del Estado:

**1. Abstenerse de llevar a cabo desalojos forzosos**

Esto se ve reforzado por lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce, entre otras cosas, el derecho a la protección contra "injerencias arbitrarias o ilegales" en el domicilio propio.

**2. Adoptar medidas legislativas**

Comprende medidas que brinden seguridad de tenencia a los ocupantes de viviendas y tierras, se ajusten al Pacto, regulen estrictamente las circunstancias en que se puedan llevar a cabo los desalojos y garanticen medidas legislativas y de otro tipo que prevengan y castiguen los desalojos forzosos realizados sin las debidas salvaguardias.

**3. Adoptar disposiciones contra la discriminación**

Velar por que, en un desalojo, se adopten medidas apropiadas para impedir la discriminación. Las mujeres, niños y niñas, jóvenes, personas mayores, indígenas, minorías, etc., son afectados de forma desproporcionada por esta práctica.

**4. Prohibir los traslados de población civil y la destrucción de bienes**

Deben prohibirse los traslados de población civil y la destrucción de bienes de propiedad privada como medidas punitivas o de castigo.

**5. Adoptar medidas justas para minimizar daños: consultas, recursos o procedimientos legales e indemnización**

Antes de un desalojo forzoso, en particular a grandes grupos, deben estudiarse

en consulta con las personas todas las posibilidades para evitar o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza. Deben establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados; y velar por que todas las personas afectadas sean justamente indemnizadas.

**6. Realizar los desalojos justificados en estricto cumplimiento de la ley**

Los desalojos justificados deben realizarse de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de la razón y la proporcionalidad.

**7. Garantizar la debida protección legal y el proceso con las debidas garantías**

Entre las garantías procesales que deben aplicarse en el contexto de los desalojos forzosos, encontramos:

- a) una auténtica oportunidad de consultar con las personas afectadas;
- b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas con antelación a la fecha de desalojo;
- c) facilitar, oportunamente, información sobre los desalojos previstos;
- d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando afecte a grupos;
- e) identificación de todas las personas que efectúen el desalojo;
- f) no efectuar desalojos cuando haya mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento;
- g) ofrecer recursos jurídicos; y
- h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesitan pedir reparación a los tribunales.

**8. Adoptar las medidas necesarias para los afectados que no disponen de recursos**

Los desalojos no deberían dar lugar a que personas se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando no dispongan de recursos, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para proporcionar otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas.

**9. Observar las directrices en materia de reubicación y reasentamientos**

Deben seguirse las directrices en materia de reubicación y reasentamientos, como las del Banco Mundial y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), a fin de limitar los sufrimientos causados por los desalojos forzosos. La responsabilidad de quienes ordenan el desalojo va mucho más allá del solo reasentamiento.

**10. Presentar informes ante el Comité y proporcionar información directamente relacionada con la práctica de los desalojos (situación y medidas)**

La vigilancia efectiva del derecho a una vivienda adecuada es imposible si no se cuenta con los datos apropiados.

## Sistema de Protección de la OEA

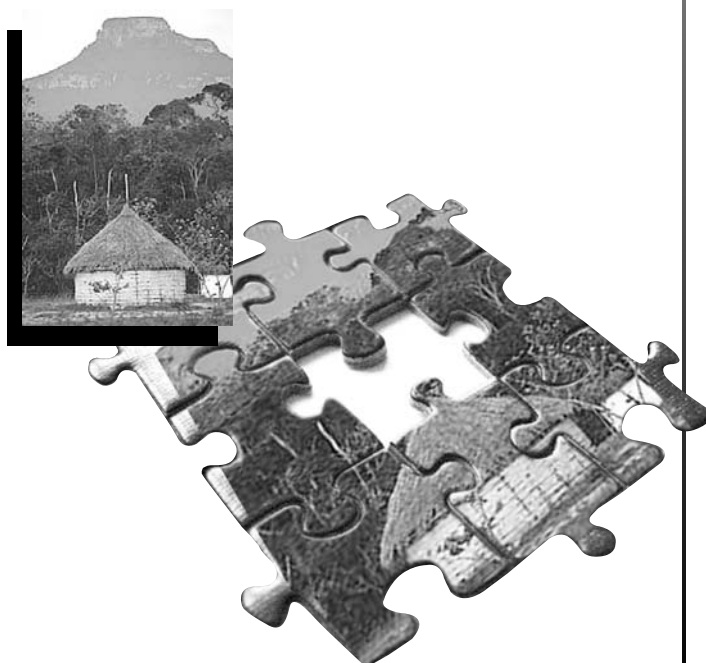
Las obligaciones estatales, conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, están establecidas en los artículos 1, 2 y 26. La obligación de cumplir queda claramente detallada en los artículos 2 y 26. Conforme al artículo 2, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otra índole para asegurar que todos los derechos protegidos tengan efecto legal interno, es decir, que su violación pueda ser efectivamente reparada dentro de los procesos legales o administrativos internos. El artículo 26 impone una obligación sobre los Estados partes de adoptar, sin retraso ni regresividad, medidas legislativas y de otra índole; y, asimismo, impone la "obligación de logro progresivo".

## Obligaciones del Estado en la legislación nacional (CRBV)

La Carta Magna establece, en diferentes artículos, las obligaciones emanadas del derecho internacional de los derechos humanos que los diferentes Poderes Nacionales deben cumplir:

Tipo de Obligación	Obligación	Artículos
Respetar	Abstenerse de toda medida que impida a la población satisfacer este derecho por sí misma cuando está en condiciones de hacerlo.	19, 82
	Abstenerse de restringir el disfrute del derecho a la participación popular, respetando el derecho a organizarse y reunirse.	62
	Abstenerse de ejecutar o promover desalojos forzados arbitrarios de personas y grupos.	82
	Respetar el derecho de la población de construir sus propias viviendas y de ordenar el medio ambiente en la forma que se adapte, de modo más efectivo, a su cultura, capacidad, necesidades y deseos.	19, 82
Proteger	Garantizar el acceso de los afectados a los recursos jurídicos que permitan una reparación.	21, 26, 27, 29
	Conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con esta.	82
	Adoptar medidas que protejan a los residentes de discriminación, acosos, suspensiones de servicios y otras amenazas.	21, numeral 1204
	Adoptar medidas para que los gastos relacionados con la vivienda sean proporcionales a sus niveles de ingresos.	82
	Crear mecanismos judiciales, cuasijudiciales, administrativos o políticos, que permitan ofrecer reparación a las víctimas de violación del derecho a una vivienda adecuada.	26, 30

Tipo de Obligación	Obligación	Artículos
Cumplir	Asegurarse de que no se adopten medidas que menoscaben la condición jurídica del derecho.	25
	Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.	19
	Revocar o modificar toda ley o política contraria al derecho.	25
	Asignar la debida prioridad a los grupos vulnerables.	21, numeral 2
	Aplicar medidas como el reconocimiento del derecho en la legislación nacional.	23
	Los Estados Partes deben brindar asistencia para garantizar oportunidades y ayuda directa a los necesitados: desempleados, ancianos, discapacitados y personas menos favorecidas; en situaciones de desastres naturales, artificiales u otras crisis; a personas afectadas en forma desproporcionada por programas de ajuste económico estructural.	21



## Grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación y derechos conexos

Tan importante como conocer el contenido del derecho, lo es determinar aquellos grupos de especial atención y los derechos conexos:

**Derecho a la vivienda y mujer:** la mujer continúa en todo el mundo sufriendo discriminaciones en cuanto a su derecho a la vivienda. Aun cuando las leyes internas garantizan la igualdad en el acceso a la tierra, los prejuicios y el derecho consuetudinario impiden su cumplimiento. Por ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>20</sup> alienta a los Estados a prestar atención plena a las necesidades de las mujeres, sobre todo de las zonas rurales, y garantizar su participación activa en los programas y políticas destinados a beneficiarlas, especialmente a mujeres cabezas de hogar y sus familiares.

**Derecho a la vivienda e infancia:** el desarrollo físico y social de niños y niñas guarda estrecha relación con el medio ambiente y con las condiciones de vida en que crecen. Al no garantizársele un lugar donde vivir con seguridad y dignidad, son privados de muchos de sus derechos fundamentales, como el derecho a la salud y a la educación, la protección contra la explotación y el abuso y el derecho a la identidad y a la ciudadanía.

**Derecho de las poblaciones indígenas y tribales a la vivienda y a la tierra:** estas poblaciones se caracterizan por una relación profunda con sus tierras, territorios y recursos, que implica aspectos sociales, culturales, espirituales, económicos y políticos y una dimensión colectiva. Asimismo, la importancia de lo intergeneracional es crucial para su identidad, supervivencia y viabilidad cultural.

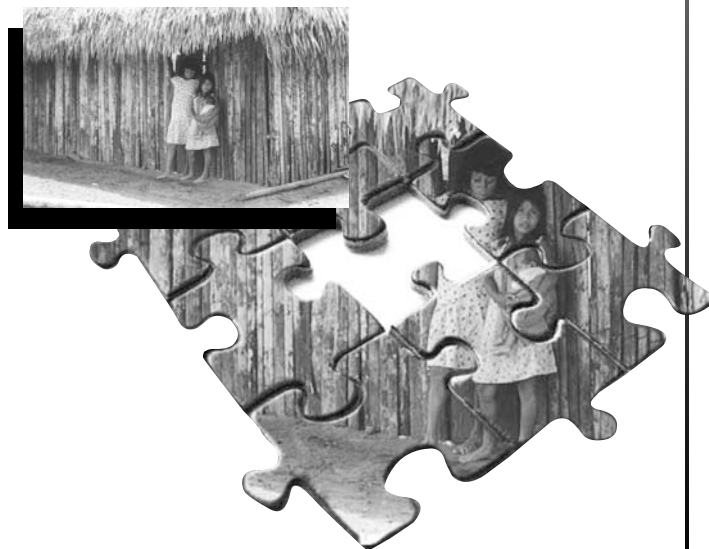
**Derecho a la tierra y a la alimentación:** la frecuencia de desalojos forzosos y las políticas incorrectas de reasentamiento e indemnización impiden su cumpli-

---

<sup>20</sup> Órgano creado en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, encargado de supervisar la observancia de la Convención por los Estados partes.

miento, al provocar la falta de tierra y de viviendas, y por consiguiente hambre y malnutrición.

**Derecho a la salud:** las condiciones deficientes de vivienda y de vida producen deterioro de la salud y problemas de supervivencia. Por el contrario, según la OMS, una vivienda adecuada estimula la salud física y mental y ofrece seguridad psicológica, vínculos físicos de las personas con su comunidad y cultura, y una manera de expresar su individualidad. Se recomienda la aplicación de los "Principios de higienes de la vivienda" de la OMS: protección contra las enfermedades transmisibles; protección contra las lesiones, envenenamientos y enfermedades crónicas; reducción del estrés psicológico y social al mínimo; mejora del medio ambiente de la vivienda; utilización consciente de la vivienda; y protección a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación. La **Observación General No. 14**, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, vincula este con: acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, suministro adecuado de alimentos sanos, nutrición adecuada, vivienda adecuada y condiciones sanas en el trabajo y en el medio ambiente ■



## Violaciones al derecho a una vivienda adecuada

Como todos los derechos humanos, el derecho a la vivienda puede ser violado por los Estados, cuando estos no cumplen con sus obligaciones en la materia, afectando con ello a personas o grupos. Para poder defenderlo, debemos conocer los instrumentos que lo consagran, y los posibles actos u omisiones que pueden ser considerados violación, y el Estado, por su parte, debe establecer el marco legal necesario para castigar esas violaciones en atención a los instrumentos internacionales.

Los principales actos y omisiones que representarían violaciones de este derecho son, entre otros, los siguientes: discriminación racial o de otro tipo; demolición o destrucción de viviendas como medida punitiva; no adoptar medidas adecuadas para garantizar el derecho; el hecho de no modificar o derogar las leyes incompatibles con el Pacto; y el hecho de que un número significativo de personas no dispongan de albergue o vivienda, a un nivel mínimo básico. Sin embargo, dada la interdependencia e indivisibilidad de este derecho, la no realización de cualquiera de sus elementos afecta su cumplimiento. No podemos hablar de vivienda adecuada si hay carencia de agua, de programas de salud, si hay factores ambientales de riesgo, falta de empleo y de planes de desarrollo, etc.

Para el análisis y examen de las violaciones del derecho a la vivienda es indispensable recordar el principio de **interdependencia e indivisibilidad**<sup>21</sup> de los derechos humanos, pues es evidente que sin el disfrute del derecho a la vivienda se obstaculiza la plena realización de otros derechos, como los civiles y políticos.

Los más importantes obstáculos a la realización del derecho son: el deterioro en las condiciones de vida y vivienda por política general y por medidas legislativas de los Estados, la globalización, la pobreza, la discriminación por razones de género y la falta de agua potable y de servicios de saneamiento. Recordemos que una vivienda adecuada es algo más que cuatro paredes y un techo, que incluye relaciones interpersonales e identidad cultural, y que está íntimamente ligada al hábitat. Es necesario combatir la opinión que responsabiliza a los pobres de la violencia social y de la degradación del medio ambiente, pues son las principales víctimas.

---

21 Ver PROVEA: *Conceptos y Características de los Derechos Humanos*. Serie "Tener derechos no basta" N° 5. Segunda Edición corregida. Caracas, 2005.

## Actos u omisiones consideradas como violaciones

Actos considerados como violaciones	Omisiones consideradas como violaciones
<p><b>a)</b> Realizar, patrocinar, tolerar o apoyar desalojos forzosos.</p> <p><b>b)</b> Demoler o destruir viviendas.</p> <p><b>c)</b> Denegar servicios básicos (agua o electricidad) por negligencia.</p> <p><b>d)</b> Actos o manifestaciones de discriminación en la materia.</p> <p><b>e)</b> Adopción de leyes o políticas incompatibles con las obligaciones, que aumentan las personas sin hogar y el número de viviendas inadecuadas, etc.</p> <p><b>f)</b> Derogar una legislación favorable al derecho, a menos que esté claramente anticuada o se sustituya por otra legislación igual o más favorable</p> <p><b>g)</b> Reducciones injustificadas de los gastos públicos en vivienda y otras esferas afines, sin compensación adecuada.</p> <p><b>h)</b> Favorecer a los grupos de ingresos superiores, cuando sectores importantes viven sin vivienda.</p> <p><b>i)</b> Construir o permitir que se construyan edificios de viviendas en terrenos poco seguros o contaminados que amenacen la vida y la salud de los ocupantes.</p> <p><b>j)</b> Hostigar, intimidar o impedir que las organizaciones no gubernamentales, comunitarias o agrupaciones populares interesados en el derecho a la vivienda operen libremente.</p>	<p><b>a)</b> No tomar medidas adecuadas para la realización del derecho.</p> <p><b>b)</b> No reformar o derogar las leyes incompatibles con el Pacto.</p> <p><b>c)</b> No exigir el cumplimiento de las leyes destinadas a realizar y reconocer el derecho.</p> <p><b>d)</b> No intervenir en el mercado de la vivienda, en particular respecto a los alquileres, subsidios de alquiler, seguridad de la ocupación y prevención de especulación.</p> <p><b>e)</b> No incorporar ni aplicar las normas mínimas internacionales.</p> <p><b>f)</b> No facilitar infraestructura, servicios básicos (agua, electricidad, drenaje, alcantarillado, etc).</p> <p><b>g)</b> No prohibir o impedir acciones individuales o civiles que constituyan violaciones.</p> <p><b>h)</b> No utilizar todos los recursos disponibles para la realización de este derecho.</p> <p><b>i)</b> No considerar las repercusiones de las políticas macroeconómicas sobre el derecho o esferas sociales afines.</p> <p><b>j)</b> No presentar los informes necesarios de conformidad con el PIDESC.</p>

## **Nueva Tacagua: un caso de violación del derecho a la vivienda**

### **La historia**

A finales de la década del 70, el Instituto Nacional de la Vivienda (Inavi) vendió un conjunto de apartamentos y casas ubicadas en el sector Nueva Tacagua de Caracas, las cuales fueron construidas en terrenos que resultaron ser de mucha inestabilidad. Luego de detectarse las irregularidades topográficas, las autoridades no adoptaron las medidas para evitar que se produjeran deslizamientos ni para fortalecer las estructuras de los edificios y casas. Cuando la situación se hizo dramática y empezaron a derrumbarse las viviendas, el Estado decidió que había que desalojar a más de 3.000 familias, decidiendo no realizar trabajos en la zona. El resultado de estas medidas es que hoy en día estas familias están sometidas a abandono.

Como medidas, durante varios años el Inavi les ofreció viviendas a crédito, de menor calidad y espacio, en sectores fuera de Caracas, y en el año 2004 pretendió indemnizar a las familias propietarias con una suma no acorde con los precios actuales.

### **Cadena de violaciones**

Como vemos, este caso muestra una serie de violaciones al derecho humano a la vivienda:

En primer lugar, el Estado no garantizó que la construcción de las viviendas se realizara sobre terrenos seguros, por lo que sometió a las personas a gran riesgo. Una vez ocurrido el deterioro del terreno y de las viviendas, el Estado no fue diligente en ofrecer alternativas dignas a las personas afectadas: ofreció indemnizaciones que no compensan el daño causado ni el costo de las viviendas; no reconoció las mejoras realizadas; no ofreció viviendas en iguales condiciones de espacio y ubicación; ni alternativas de nueva ubicación considerando los lazos laborales y sociales preexistentes de las personas; no estudió las posibilidades de estabilización de algunas de las terrazas menos afectadas; además, no ofreció soluciones a aquellos habitantes con situación irregular en cuanto a la tenencia del inmueble. Peor todavía, el Inavi ha sometido a la comunidad de Nueva Tacagua al abandono como una forma de presionar a las familias y facilitar su desalojo. Además, los afectados no han recibido respuesta oportuna ante sus solicitudes de información sobre asuntos que les competen en este caso, violándose con ello el derecho de petición consagrado en el artículo 51 de la CRBV.

### **La participación de la comunidad y las acciones de Provea**

En marzo de 2003, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo declaró con lugar el Recurso de Amparo que por el derecho de petición interpuso Provea contra el Inavi por la violación del derecho constitucional a obtener respuesta oportuna y adecuada por parte de los funcionarios públicos, establecido en los artículos 51 y 143 de la Constitución. La petición obedeció a una denuncia hecha

a Provea por un representante de los afectados, relacionada con el deterioro de las viviendas y la situación de peligro derivada del mismo. En ella se solicitó al Inavi que informara sobre los criterios de reubicación de las familias, las alternativas ofrecidas a quienes vivían en anexos o alquilados en dichas viviendas y sobre los planes inmediatos para atender la grave situación de los habitantes.

La Corte consideró que el Inavi había incumplido con la obligación constitucional de dar oportuna y adecuada respuesta, y le ordenó responder al petitorio en un lapso de 48 horas. Igualmente, solicitó al Ministerio Público hacerse garante del cumplimiento de las políticas que, según el Inavi, implementará en esta urbanización. Con ello, los afectados conocerían mejor las políticas que el ente desarrollaría, ejerciendo un control social sobre ellas y exigiendo su implementación en los términos establecidos por la ley.

En abril de 2004, bajo el lema "NUEVA TACAGUA SE RESPETA", los habitantes reiniciaron un interesante proceso de organización para luchar por una reubicación digna y por la posibilidad de recuperar algunos de los edificios.

En su programa de radio y TV "Aló Presidente" del 19.06.04, el Presidente manifestó la disponibilidad de terrenos en Caracas para solucionar el problema de los afectados de Nueva Tacagua. Ante ello, Provea le dirigió una serie de solicitudes, como convocar a una reunión entre afectados y entes responsables, dar a los afectados prioridad en la adjudicación de viviendas y realizar un censo de terrenos públicos o privados susceptibles de expropiación por causa de utilidad pública.

El 11.08.04, la Sala Constitucional ratificó el amparo a favor de los habitantes de Nueva Tacagua, y ordenó al presidente del Inavi dar respuesta a las solicitudes de información de los habitantes.\*

El 29.09.04, un grupo de familias de Nueva Tacagua, con la asesoría de Provea, interpuso una Acción de Amparo Constitucional contra el presidente del Inavi, por haber violado el derecho de petición. Asistidos por Provea, nueve ciudadanas habían solicitado a este funcionario, por séptima ocasión, que respondiera de manera escrita una serie de interrogantes acerca de su estatus legal ante dicho ente público en el proceso de reubicación. Le solicitaron información relacionada con su condición de adjudicatarios de viviendas, solicitud que no fue atendida en el lapso de 20 días que estipula la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

En noviembre de 2004, 270 familias, en compañía de Provea, dirigieron un escrito de petición al Ministro de Vivienda, solicitando una audiencia para expresarle sus preocupaciones sobre la actuación del Inavi en el caso. De la misma manera, presentaron un conjunto de ideas sobre lo que consideran debe ser la política de Estado en este caso y sobre la difícil situación por la cual atraviesan.

En su misiva, manifestaron que "cualquier política que se diseñe y ejecute para la zona debe partir de respetar a sus habitantes, escuchar sus opiniones y

propuestas. Dicha política debe igualmente orientarse a ofrecer a todas aquellas familias a quienes el Inavi les vendió viviendas, soluciones habitacionales de igual o mejor calidad".

Igualmente plantearon el establecimiento de un mecanismo de coordinación entre los distintos entes y órganos del Estado responsables en la materia. Además propusieron declarar a Nueva Tacagua como zona de atención urgente e integral a través de una resolución ministerial.

Finalmente observaron que, habiendo adquirido vivienda en Caracas y construido en esta ciudad un proyecto de vida que incluye trabajo, estudio y relaciones interpersonales, el Estado venezolano debe realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar su reubicación en viviendas en esa misma ciudad.

### **Respuestas del Estado**

Mientras se efectúan las reubicaciones de las familias o se estabilicen las terrazas, los entes responsables deberán realizar inversiones para mejorar las estructuras, la viabilidad, el aseo urbano y otros servicios, de manera tal que se restituyan los derechos sociales vulnerados y se recupere la calidad de vida de los habitantes.

Es urgente que el ente responsable realice la limpieza de los canales, torrenteras y desagües de la zona antes de las épocas lluviosas. También se debe designar un equipo de funcionarios que haga un seguimiento continuo de los deslizamientos para garantizar una alerta temprana ante el posible derrumbe de algunas de las edificaciones.

Es igualmente necesario que el Ejecutivo Nacional dicte un decreto que declare zona de emergencia a este sector, distribuya responsabilidades para distintos entes del Estado y establezca un presupuesto especial que permita resolver de manera adecuada toda la problemática. La gravedad de la situación de los vecinos de Nueva Tacagua exige el trabajo mancomunado de las autoridades, no se puede dejar sólo al Inavi la búsqueda de soluciones para estas personas, y las soluciones no deben limitarse a desalojos y reubicación, sin considerar los problemas de salud, educación y trabajo. Pretender manejar este caso como una situación de damnificados es un enfoque errado de las autoridades a cargo, pues se trata de propietarios que adquirieron vivienda del Estado ejerciendo su derecho a una solución habitacional de calidad donde podían construir su futuro y el de sus hijos.

---

\* TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (TSJ) [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/notasdeprensa.asp?codigo=1356>> 12.08.04.

## Los desalojos forzados

Los desalojos forzados constituyen una práctica contraria al derecho a la vivienda adecuada. El Comité de DESC los define como

"el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos".

Esta práctica está muy difundida y viola una amplia gama de derechos humanos, dada la interrelación e interdependencia que existe entre estos. Afecta a los asentamientos humanos tanto en zonas urbanas como en rurales; muchos están relacionados con la violencia y en otros casos tienen lugar en nombre del desarrollo. Entre algunas causas de desalojos forzados están:

a) traslados forzados de población, desplazamiento interno, reasentamientos forzados en casos de conflicto, éxodos en masa y movimientos de refugiados;

b) conflictos armados internacionales, disensiones internas y violencia comunitaria o étnica;

c) conflictos por tierras, proyectos de desarrollo e infraestructura, tales como: proyectos energéticos, programas de renovación urbana, rehabilitación de viviendas o embellecimiento de ciudades, especulación de terrenos, o la celebración de grandes eventos deportivos, como los Juegos Olímpicos.

En nuestro país, la escasez de viviendas, la concentración de gran cantidad de tierras en manos de unos pocos (latifundio), y un catastro no actualizado –que permite la duda sobre la identidad de los propietarios– han derivado en ocupaciones ilegales que han dado lugar a desalojos forzados. En otros casos las personas, procurándose ellas mismas el derecho a una vivienda, construyen en zonas de alto riesgo.

La Observación General N° 4 sostiene que todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo, el hostigamiento u otras amenazas; asimismo, que deben existir recursos jurídicos para evitar desalojos violentos o demoliciones, que contemplen la indemnización después de un desalojo ilegal.

Existe también un conjunto de declaraciones y resoluciones que abordan el tema: la **Resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, la Resolución 1995/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y el Programa Hábitat** (1996), acordado en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II).

A pesar del consenso internacional sobre la ilegalidad de los desalojos forzados y de reconocerse que violan una amplia gama de derechos, aún hay duda sobre si se pueden admitir ese tipo de casos en instancias judiciales.

### ***Los desalojos justificados***

Se ha considerado que los desalojos forzosos podrían justificarse en las "circunstancias más excepcionales", de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional. Según doctrina de Naciones Unidas

"Siempre hay que distinguir entre quienes viven pacíficamente en un lugar determinado y pueden correr el riesgo de desalojo y quienes han incumplido deliberadamente obligaciones legales o contractuales para con otros arrendatarios o residentes o para con las personas o entidades propietarias de residencias o tierras".

Los desalojos justificados deben ser determinados por la ley y ser compatibles con los DESC. Sin embargo, aun cuando estén justificados, casi siempre conducen a una mayor injusticia social y constituyen violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos. Debe prestarse atención a ciertas legislaciones, como la aprobación en Venezuela de un decreto que autorizaba los desalojos forzosos para con ello justificar políticas represivas. Las leyes tienen una cara represiva, por lo que en lugar de proteger a los grupos sociales más débiles, favorecen a los más privilegiados, a menudo a expensas de los primeros. Las grandes dificultades económicas para acceder a la tierra y a una vivienda adecuada obligan a las personas a incurrir en acciones ilegales, afianzándose la percepción de que es preciso quebrantar la ley para sobrevivir. El Comité da como ejemplos de desalojos que pueden ser justificables los casos de impago persistente del alquiler o de daños a la propiedad alquilada sin causa justificada ■



# La participación: Vigilancia y exigibilidad ante la violación al derecho a una vivienda adecuada

## ¿Qué es la vigilancia?

La vigilancia tiene el propósito de proporcionar las bases de acción para enfrentar una situación o un caso. Generalmente, vigilar significa descubrir qué va mal y también determinar si las soluciones intentadas para corregir los problemas están funcionando. La vigilancia tiene las siguientes características:

1. Se debe realizar en un amplio período de tiempo;
2. Incluye reunir y recibir una gran cantidad de datos;
3. Implica la observación de cerca de la situación, inspeccionando o investigando de manera periódica o constante y documentando el desarrollo de dicha situación;
4. Se utilizan como referencia estándares o normas para evaluar con objetividad la situación o el caso en cuestión, especialmente para determinar qué errores se han cometido;
5. Se utilizan herramientas o instrumentos para determinar la manera de comparar la situación con las normas establecidas;
6. El resultado de la vigilancia es usualmente un informe sobre la situación; y
7. El informe incluye una evaluación de la situación que sirve como base para acciones futuras<sup>22</sup>.

## Indicadores para la vigilancia del derecho y de las medidas estatales

Los indicadores son datos específicos cuyo levantamiento y análisis permiten constatar la situación concreta o evolución en el tiempo de determinados aspectos del derecho. Permiten pruebas mensurables o verificables que demuestran o no el progreso o grado de acercamiento a un resultado esperado.

---

22 GUZMÁN, Manuel y Bert VERSTAPPEN: *¿Qué es la vigilancia de los derechos humanos?* Serie sobre la Documentación y Vigilancia de los Derechos Humanos. Vol. I. Huridocs (Sistemas de Información y de Documentación sobre los Derechos Humanos, Internacional). 2003. Ver también: HABITAT INTERNATIONAL COALITION: *Juego de herramientas para los derechos por la vivienda y la tierra*. Formulario de Documentación para violaciones de Derecho de la Vivienda y de la Tierra (CD-Rom).

Los indicadores de desarrollo socioeconómico ya existentes presentan imperfecciones debido a que no han sido desarrollados en función de la realización de los derechos humanos; igualmente, algunos indicadores se limitan a la evaluación de políticas y no al cumplimiento de los derechos humanos.

Es necesario identificar y desarrollar indicadores económicos y sociales que traten de definir el alcance del derecho a la vivienda, para contrarrestar la visión de este como un producto básico cuyos indicadores son puramente económicos. Por su parte, los Estados tienen responsabilidad en la recopilación de información que permita vigilar la situación de los derechos, deben contar con un diagnóstico integral y adoptar medidas acordes con sus compromisos en la materia.

Los indicadores de derechos humanos deben permitir un análisis tanto **cuantitativo** como **cuantitativo** del cumplimiento de las obligaciones del Estado. No se deben limitar a compilaciones de datos estadísticos; además de criterios numéricos, es importante desarrollar criterios, principios y estimaciones de realización de los DESC que puedan convertirse en indicadores.

Los indicadores pueden clasificarse en indicadores **de resultado** y **de proceso**, permitiendo esta clasificación abordar la elaboración de indicadores de derechos humanos a partir de dos elementos: el **contenido del derecho** y el **cumplimiento del Estado**:

**Indicadores de resultado:** se refieren al contenido esencial del derecho, y permiten medir el estado de satisfacción del derecho (por ejemplo, número de familias que no cuentan con acceso a los servicios básicos).

**Indicadores de proceso:** contruidos a partir de las obligaciones estatales correspondientes, permiten medir el estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado (por ejemplo, medidas adoptadas para construir viviendas e incrementar otro tipo de construcción de viviendas de alquiler accesible).

En cuanto al contenido del derecho humano a una vivienda adecuada, la "seguridad jurídica de la tenencia" genera la obligación de "conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con ésta", entre otras. Un indicador derivado de esta obligación podría ser la existencia de una ley que regule los alquileres, y que a su vez establezca los mecanismos para su control y la creación de una oficina u órgano responsable de ello.

El uso de los indicadores del derecho a la vivienda puede contribuir a su realización. Puede ser útil para evaluar la aplicación progresiva de las normas, para mostrar las dificultades y para ayudar a desarrollar contenidos básicos y establecer un punto de partida mínimo.

Para extraer indicadores del derecho a la vivienda en nuestro país, estado, ciudad o comunidad, deben tomarse en cuenta los siete puntos definidos en la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000 de Naciones Unidas, acordados como referencia para comprender cabalmente las dimensiones del derecho a la vivienda (que a su vez recogen los elementos del derecho humano a la vivienda definidos por el Comité de DESC en la Observación General N° 4):

- a) seguridad jurídica de la tenencia;
- b) disponibilidad de servicios,

- c) materiales e infraestructura;
- d) gastos soportables;
- e) habitabilidad;
- f) facilidad de acceso económico;
- g) ubicación adecuada;
- h) adecuación cultural de la vivienda.

A partir de las directrices del Comité de DESC se generan indicadores con un balance entre lo cualitativo y lo cuantitativo, con énfasis en medidas políticas y legislativas que los Estados deben adoptar. Constituye una propuesta sencilla para realizar una evaluación completa sobre la situación del derecho en el país con respecto a la normativa internacional. A continuación ofrecemos dos ejemplos de indicadores, señalando el contenido del que derivan y sus obligaciones asociadas, que toman en cuenta además la obligación transversal de no discriminación<sup>23</sup>:

#### **Contenido del derecho: Gastos soportables**

##### **Obligaciones asociadas:**

- Adoptar medidas para que los gastos relacionados con la vivienda sean proporcionales a sus niveles de ingresos.
- Prevenir toda posible violación del derecho por terceros, tales como propietarios de inmuebles o las empresas urbanizadoras.

##### **Indicadores:**

- Número de personas discriminadas en atención a género, edad y otras variables pertinentes, cuyos gastos de vivienda superan el límite definido como soportable (30% de los ingresos).
- Leyes relativas a la financiación de viviendas y el control de alquileres (o la subvención de alquileres); la disponibilidad de viviendas, etc.
- Hogares a cargo de mujeres en este grupo; hogares a cargo mujeres desempleadas o con bajos ingresos.
- Otros grupos en situación de vulnerabilidad afectados por esta condición.

#### **Contenido del derecho: Adecuación cultural**

##### **Obligaciones asociadas:**

- Respetar el derecho de la población de construir sus propias viviendas y de ordenar el medio ambiente en la forma que se adapte, de modo más efectivo, a su cultura, capacidad, necesidades y deseos.

##### **Indicadores:**

- Políticas y medidas adoptadas, en los diferentes niveles gobierno, para la preservación y el fomento de la tecnología local, así como para el uso adecuado y sustentable de recursos naturales y comunes.
- Denuncias relativas a complejos habitacionales y/o viviendas, construidas o financiadas por el sector público, construidos con materiales no apropiados a su entorno, cultura y/o ajenos a ella.
- Experiencias de participación de la comunidad en el diseño, ejecución y contraloría de proyectos de vivienda y hábitat.
- Denuncias relativas a situaciones de degradación ambiental que han provocado el deterioro del hábitat de comunidades u obligado a las personas a desplazarse.

<sup>23</sup> Ver tabla completa en página de Anexos.

## Exigibilidad del derecho a la vivienda: acciones sociales y jurídicas

En la defensa de los derechos humanos, es necesaria una adecuada combinación de estrategias jurídicas y no jurídicas. Como con todo derecho humano, la exigibilidad juega un papel importante para la incidencia de la sociedad en la progresiva realización del derecho a la vivienda. Se trata de acciones sociales y jurídicas para exigir a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, que pueden implicar su reclamo ante los propios entes gubernamentales, medios de comunicación, ante órganos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como la observación permanente de la situación de los derechos, cabildeo, denuncias, presentación de informes, recursos judiciales, etc. De estas, las acciones jurídicas y judiciales se engloban en el concepto de **justiciabilidad**; se dice que los derechos son "justiciables" cuando están reconocidos en la legislación y esta ofrece la posibilidad de reclamar su cumplimiento en el sistema de justicia. Las acciones sociales, además de ayudar a impedir futuras violaciones al derecho, podrían significar el no tener que acudir a la vía judicial, lo que redundaría en una más expedita respuesta del Estado a las solicitudes y demandas de las personas afectadas o en riesgo de serlo. Ninguna de las acciones que se emprendan para promover el reconocimiento y la realización de los derechos humanos supera a aquella que surge a partir de la organización de la comunidad. En Venezuela hay ejemplos de esfuerzos organizativos para reivindicar derechos, algunos de ellos surgidos de la misma comunidad (asociaciones de vecinos, ONG, cooperativas, grupos de afectados), y otros promovidos desde el Estado, como los Comités de Tierras, las Mesas Técnicas de Agua y los Consejos Locales de Participación, instancias a través de las cuales se ejerce la corresponsabilidad en la realización de los derechos.

### Las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la presentación de informes alternativos

Las ONG desempeñan una función importante, tanto a nivel local como internacional, en la promoción y defensa del derecho a una vivienda adecuada. En los planos local y nacional, estas pueden desplegar una amplia gama de iniciativas. Tratándose del PIDESC, pueden dar a conocer este instrumento a los grupos vulnerables y menos favorecidos de la sociedad. También pueden participar en el proceso de preparación de los informes que los gobiernos deben presentar al Comité de DESC.

Algunas ONG han sido reconocidas por la ONU como entidades consultivas, por lo cual tienen ciertos derechos de participación en el Sistema. Los particulares, los grupos locales y otras ONG que no tienen este carácter pueden recurrir a ellos para informar de sus preocupaciones al Comité de DESC y otros órganos que se ocupan de las cuestiones relacionadas con el derecho a la vivienda.

Además, cualquier persona o grupo, de cualquier país, puede dirigirse directamente a la secretaría del Comité en el Centro de Derechos Humanos para hacerle

llegar información sobre violaciones por un Estado parte de los derechos previstos en el Pacto. Las ONG pueden brindar a las personas educación jurídica, formación y asesoramiento con miras a darles a conocer sus derechos y la forma en que pueden hacerlos respetar.

En más de una docena de países, así como a escala internacional, se llevan a cabo campañas en pro del derecho a la vivienda adecuada. Con ellas se trata de apreciar la situación, así como hacer respetar el derecho por diversos medios, entre ellos recurriendo a las normas internacionales\*.

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas obligan a los Estados Partes a la presentación de informes periódicos acerca de la implementación de los derechos consagrados en ellos. Entre los principales objetivos de la presentación de informes se encuentran:

- a) garantizar que el Estado Parte vigile de manera constante la situación real de cada uno de los derechos;
- b) proporcionar una base para que el Estado, así como los Comités, puedan evaluar los progresos realizados; y
- c) facilitar que los Estados comprendan mejor los problemas y limitaciones en el logro de los derechos.

Estos Informes son evaluados por un Comité de Expertos, que presentan una serie de recomendaciones a los Estados. Con el objetivo de favorecer una evaluación veraz y objetiva, el Comité viene auspicando últimamente la participación de las ONG en el proceso de presentación de informes, a través de su participación crítica en la elaboración y evaluación de dichos informes y especialmente a través de la figura del **Informe Alternativo**, también llamado **Informe Sombra**. Efectivamente, el Comité de DESC permite que las ONG presenten informes propios referidos al cumplimiento de los derechos consagrados en el PIDESC por los Estados Partes.

En lo relativo al derecho a una vivienda adecuada, el Comité de DESC solicita:

- a) información estadística detallada sobre la situación de la vivienda en el país;
- b) información detallada sobre aquellos grupos que se encuentran en una situación desfavorable y desventajosa en la materia;
- c) información sobre la existencia de cualquier ley que afecte a la realización del derecho a la vivienda;
- d) información sobre todas las medidas adoptadas para poner en práctica el derecho a la vivienda; y
- e) en caso de que durante el período cubierto por el informe se hayan producido cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales que afecten negativamente el derecho a una vivienda adecuada, describir los hechos ocurridos y evaluar sus repercusiones.

---

\* OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS: *El derecho humano a una vivienda adecuada* (Folleto Informativo N° 21) [en línea] <[http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu6/2/fs21\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu6/2/fs21_sp.htm)>

En función de estos ítems se solicita, a su vez, información más particularizada.

En el año 2000, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), junto con Foodfirst Information & Action Network (FIAN, Organización Internacional por el Derecho a la Alimentación) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), presentó dos Informes Alternativos. El examen por parte del Comité de DESC produjo las Observaciones Finales, donde expuso su percepción sobre la información obtenida, sus preocupaciones y una serie de recomendaciones al Estado venezolano.

El desarrollo de informes y diagnósticos nacionales por parte de las ONG puede redundar en una mejor metodología y en una creciente capacidad de monitoreo exhaustivo y riguroso del cumplimiento de obligaciones.

### ***Justiciabilidad: mecanismos judiciales***

La justiciabilidad se refiere a la posibilidad de exigir al Estado la satisfacción de nuestros derechos humanos o la restitución de derechos conculcados, haciendo uso de los mecanismos y acciones que la ley permite interponer ante los tribunales del país, o acudiendo a instancias internacionales de protección a los derechos humanos.

### **Ámbito Internacional:**

#### **Sistema Universal**

La creación de un Protocolo Facultativo al PIDESC, que permitiría realizar denuncias en la materia, es aún una deuda pendiente del Sistema Universal. El Comité del PIDESC es uno de los dos únicos Comités de los seis Pactos y Convenciones (el otro es el de los derechos del niño) que aún no lo tiene. Esta necesidad se ha hecho imperiosa para contrarrestar la formación a escala mundial de un "derecho corporativo" que niega el principio fundamental de la igualdad ante la ley, propio del Estado de derecho, y establece privilegios exorbitantes a favor de las empresas transnacionales, principales vectores de las violaciones de los DESC a escala mundial<sup>24</sup>.

El Comité de DESC ha determinado que la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales puede ser objeto de procedimiento judicial en el ámbito interno, y en particular el derecho a la vivienda, mediante:

a) apelaciones jurídicas destinadas a evitar desahucios previstos o demoliciones a través de la emisión de mandatos de los tribunales;

---

24 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2004. Grupo de Trabajo de composición abierta con miras a estudiar un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. 23 de febrero - 5 de marzo de 2004. Exposición escrita presentada por el CETIM y la AAJ. ONU símbolo: E/CN.4/2004/WG.23/CRP.5 [en línea] <[http://www.cetim.ch/es/interventions\\_details.php?iid=232](http://www.cetim.ch/es/interventions_details.php?iid=232)>

**b)** procedimientos jurídicos para obtener una indemnización después de un desalojo ilegal;

**c)** reclamaciones contra acciones ilegales realizadas o apoyadas por los propietarios (sean públicos o privados) en relación con los niveles de alquiler, mantenimiento de la vivienda y discriminación racial u otras formas de discriminación;

**d)** denuncias de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda;

**e)** reclamaciones contra los propietarios por condiciones de vivienda insalubres o inadecuadas; y

**f)** juicios en situaciones que implican niveles de gran aumento de personas sin hogar<sup>25</sup>.

### **Sistema Interamericano**

Aún persisten dudas sobre la justiciabilidad de los DESC, asunto que podemos zanjar citando a Tara Melish, quien al respecto concluye que:

"1. Las mismas normas legales se aplican para los DESC y para los DCP [derechos civiles y políticos].

2. Los deberes del Estado en el sentido de respetar los DESC y a los DCP y de protegerlos en contra de violaciones perpetradas por terceros siempre estarán directamente sujetas a la aplicación de justicia cuando existan daños concretos a las personas a causa de actos ilegales que sean imputables al Estado.

3. Los deberes del Estado en el sentido de satisfacer los derechos son materia de la aplicación de la justicia tanto para los DCP cuanto para los DESC cuando la manera en que el gobierno asigna beneficios ha violado los principios de no discriminación, debido proceso y no retroceso y ello ha resultado en daños concretos a las personas.

4. Los DESC no constituyen un "ámbito separado" de los DCP; los DESC y los DCP están íntimamente relacionados y son interdependientes entre sí"<sup>26</sup>.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece los dos órganos encargados de hacerla cumplir: la Comisión y la Corte Interamericanas. La función principal de la Corte radica en la resolución judicial de casos concretos de violación de derechos humanos en el ámbito regional. Cumple tres funciones: resolver peticiones individuales, juzgando conflictos presentados por la Comisión o por los Estados partes sobre violaciones a la Convención; adoptar medidas provisionales en casos de extrema gravedad para evitar daños a personas afectadas; y emitir opiniones consultivas relativas a la interpretación de la Convención o de otro tratado de derechos humanos de la OEA. Entre los derechos que pueden invocarse para dirigir una petición a la Comisión está el derecho a la propiedad del artículo 21 de la

---

<sup>25</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS: Op. cit.

<sup>26</sup> MELISH, Tara: La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos. Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights Yale Law School / Centro de Derechos Económicos y Sociales. Quito, 2003. Pág. 45.

Convención, asociado al derecho a la vivienda, así como todos los DESC que se derivan de la Carta de la OEA. Los requisitos de admisibilidad de una petición son:

1. Agotamiento de los recursos internos
2. Presentarla dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que la víctima fue notificada de la decisión definitiva en la jurisdicción nacional.
3. No existencia de ningún otro procedimiento internacional o petición sustancialmente similar.
4. Identidad de los peticionarios.

En el Sistema Interamericano se contemplan otros mecanismos que permiten que las personas ejerzan la exigibilidad de los DESC: a la Comisión Interamericana se pueden remitir peticiones y otras comunicaciones, solicitar participación en audiencias sobre el país o sobre situaciones de derechos humanos y solicitar medidas cautelares<sup>27</sup> y provisionales<sup>28</sup>.

### Ámbito Nacional:

Ante la violación del derecho a la vivienda adecuada, existen en el ámbito nacional diversos recursos y acciones jurídicas a los cuales podemos recurrir para demandar su cumplimiento. La CRBV y demás leyes nacionales establecen los principios, medios administrativos y judiciales idóneos para exigir su cumplimiento a través del restablecimiento de la situación jurídica infringida, de la anulación de los actos violatorios y del reconocimiento de la responsabilidad administrativa por los daños y perjuicios ocasionados. En la vía administrativa se pueden interponer recursos ante entes u órganos del Estado para que revisen sus actos administrativos cuando consideramos que estos nos afectan. Por esta vía, el propio funcionario decide sobre el caso, sin ser necesaria la intervención del Poder Judicial. También contamos con el **Recurso de Petición**, que nos permite solicitar información de nuestro interés a cualquier ente, órgano o funcionario público competente para ello. Igualmente contamos, en la instancia administrativa, con el **Recurso de Reconsideración**, el **Recurso Jerárquico**, el **Recurso de Revisión** y la **Solicitud de Autotutela**. Los recursos administrativos tienen la ventaja de permitirnos defender o conquistar derechos sin tener que acudir a las vías judiciales; no requieren de la actuación de abogados y su agotamiento en algunos casos, es un requisito para acudir a la vía judicial antes de ejercer la acción de amparo Constitucional.

La Vía Jurisdiccional permite interponer recursos ante los tribunales, donde un Juez es quien decide. Aquí, el recurso que permite restituir el derecho de forma expedita o evitar su violación es el **Amparo Constitucional**, existiendo además los **Recursos Contencioso Administrativos** por inconstitucionalidad o ilegalidad de actos administrativos y las **Demandas contra el Estado** por nulidad de contratos administrativos o por responsabilidad patrimonial<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Medidas para evitar daños irreparables a las personas.

<sup>28</sup> Medidas en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario para evitar un daño irreparable a las personas, en un asunto no sometido aún a consideración de la Corte.

<sup>29</sup> Ver PROVEA: *La Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Algunos Mecanismos Nacionales*. Serie "Tener derechos no basta" N° 9. Caracas, 2004.

# Anexo

Algunos indicadores del derecho humano a una vivienda adecuada y sus obligaciones asociadas

Indicador	Obligación asociada
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas que viven en asentamientos o viviendas declaradas ilegales (número de asentamientos declarados ilegales), discriminadas por sexo y edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas expulsadas de su vivienda por desalojos forzados arbitrarios, discriminadas por sexo y edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Abstenerse de ejecutar o promover desalojos forzados arbitrarios de personas y grupos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas que carecen de protección jurídica contra la expulsión arbitraria o cualquier otro tipo de desalojo forzoso, discriminadas por sexo y edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con esta.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas y/o viviendas según su situación en relación con el tipo de tenencia, discriminadas por sexo y edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con esta.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas y/o familias alojados en viviendas inadecuadas y sin los servicios básicos (número de viviendas según los servicios disponibles).</li> <li>– Identificar, en este grupo, los hogares que están a cargo de mujeres.</li> <li>– Identificar otros grupos vulnerables bajo esta condición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.</li> </ul>

Indicador	Obligación asociada
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas cuyos gastos de vivienda superan el límite definido como soportable (30% de los ingresos).</li> <li>– Identificar, en este grupo, los hogares a cargo de mujeres.</li> <li>– Identificar otros grupos vulnerables bajo esta condición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Adoptar medidas para que los gastos relacionados con la vivienda sean proporcionales a sus niveles de ingresos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas alojadas en viviendas que no cumplen la condición de habitabilidad, u otras circunstancias que afecten su salud.</li> <li>– Identificar, en este grupo, los hogares a cargo de mujeres.</li> <li>– Identificar otros grupos vulnerables bajo esta condición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Adoptar medidas que protejan a los residentes de discriminación, acosos, suspensiones de servicios y otras amenazas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas y/o familias que esperan por la asignación de viviendas o alojamiento; promedio de tiempo de espera.</li> <li>– Identificar, en este grupo, los hogares a cargo de mujeres.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.</li> <li>– Asignar la debida prioridad a los grupos vulnerables.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas y/o familias sin hogar, discriminadas por sexo y edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.</li> <li>– Asignar la debida prioridad a los grupos vulnerables.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de personas y/ o familias alojados en viviendas ubicadas en zonas que carecen de fácil acceso a centros de empleo, servicios de salud, escuelas, guardería y otros servicios sociales.</li> <li>– Identificar, en este grupo, los hogares a cargo de mujeres.</li> <li>– Identificar otros grupos vulnerables bajo esta condición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de viviendas inadecuadas construidas en lugares contaminados y/o en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que pongan en peligro la salud de los habitantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> </ul>

<b>Indicador</b>	<b>Obligación asociada</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Identificar, en este grupo, los hogares a cargo de mujeres.</li> <li>– Identificar otros grupos vulnerables bajo esta condición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Número de comunidades urbanas, rurales, campesinas e indígenas afectadas por políticas de construcción de viviendas que atenten contra su identidad cultural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.</li> <li>– Respetar el derecho de la población de construir sus propias viviendas y de ordenar el medio ambiente en la forma que se adapte, de modo más efectivo, a su cultura, capacidad, necesidades y deseos.</li> <li>– Revocar o modificar toda ley o política contraria al derecho.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes que concreten la esencia del derecho a la vivienda, definiendo el contenido de este derecho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Aplicar medidas como el reconocimiento del derecho en la legislación nacional.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes de vivienda, leyes sobre personas sin hogar, leyes municipales, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes relativas a los derechos de los inquilinos a la seguridad de ocupación, la protección frente al desahucio; la financiación de viviendas y el control de alquileres (o la subvención de alquileres); la disponibilidad de viviendas, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Prevenir toda posible violación del derecho por terceros, tales como propietarios de inmuebles o las empresas urbanizadoras.</li> <li>– Conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con esta.</li> <li>– Establecer un sistema de subsidios de vivienda destinados a los sectores que no están en condiciones de hacer frente al costo de una vivienda.</li> <li>– Establecer un sistema de subsidios para proteger a los inquilinos de aumentos injustificados.</li> <li>– Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes que prohíban el desalojo forzado arbitrario o ilegal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Abstenerse de ejecutar o promover desalojos forzados arbitrarios de personas y grupos.</li> <li>– Prevenir toda posible violación del derecho por terceros, tales como propietarios de inmuebles o las empresas urbanizadoras.</li> </ul>

Indicador	Obligación asociada
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Toda revocación o reforma legislativa de las leyes vigentes que sea contraria a la realización al derecho a la vivienda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Asegurarse de que no se adopten medidas que menoscaben la condición jurídica del derecho.</li> <li>– Revocar o modificar toda ley o política contraria del derecho.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Medidas legislativas que confieran título legal a quienes vivan en el sector "ilegal".</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con esta.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes relativas a la ordenación del medio ambiente y a la sanidad en las viviendas y los asentamientos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adopción de medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Medidas adoptadas, entre otras circunstancias, durante programas de renovación urbana, proyectos de nuevo desarrollo, mejora de lugares, preparación de acontecimientos internacionales (olimpiadas, exposiciones universales, conferencias, etc.), campañas de embellecimiento urbano, etc., que garanticen la protección contra la expulsión y la obtención de una nueva vivienda sobre la base de acuerdo mutuo, por parte de cualquier persona que viva en los lugares de que se trate o cerca de ellos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Prevenir toda posible violación del derecho por terceros, tales como propietarios de inmuebles o las empresas urbanizadoras.</li> <li>– Garantizar el acceso de los afectados a los recursos jurídicos, que permitan una reparación.</li> <li>– Crear mecanismos judiciales, cuasi-judiciales, administrativos o políticos, que permitan ofrecer reparación a las víctimas de violación del derecho a una vivienda adecuada.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Cambios en las políticas, leyes y prácticas, contrarias al derecho a la vivienda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Asegurarse de que no se adopten medidas que menoscaben la condición jurídica del derecho.</li> <li>– Revocar o modificar toda ley o política contraria del derecho.</li> <li>– Abstenerse de toda medida que impida a la población satisfacer este derecho por sí misma cuando está en condiciones de hacerlo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes relativas a la utilización y distribución de la tierra; la asignación de tierras, la división en zonas, la delimitación de terrenos, la expropiación, incluidas las disposiciones sobre la indemnización; la ordenación del territorio, <u>incluidos los procedimientos para la participación de la comunidad.</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– El acceso a la tierra debe ser un tema a considerar en las estrategias de vivienda.</li> <li>– Abstenerse de restringir el disfrute del derecho a la participación popular, respetando el derecho a organizarse y reunirse.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Medidas adoptadas para aprovechar las tierras no utilizadas, subutilizadas o utilizadas indebidamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– El acceso a la tierra debe ser un tema a considerar en las estrategias de vivienda.</li> </ul>

<b>Indicador</b>	<b>Obligación asociada</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes relativas la financiación de viviendas y el control de alquileres (o la subvención de alquileres); la disponibilidad de viviendas, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para que los gastos relacionados con la vivienda sean proporcionales a sus niveles de ingresos.</li> <li>– Establecer un sistema de subsidios de vivienda destinados a los sectores que no están en condiciones de hacer frente al costo de una vivienda.</li> <li>– Establecer un sistema de subsidios para proteger a los inquilinos de aumentos injustificados.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes que restrinjan la especulación en materia de vivienda o de bienes, especialmente cuando tal especulación surta consecuencias negativas sobre la realización de los derechos a la vivienda de todos los sectores de la sociedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas para que los gastos relacionados con la vivienda sean proporcionales a sus niveles de ingresos.</li> <li>– Prevenir toda posible violación del derecho por terceros, tales como propietarios de inmuebles o las empresas urbanizadoras.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes relativas a códigos de construcción, reglamentos y normas de construcción y establecimiento de infraestructura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Prevenir toda posible violación del derecho por terceros, tales como propietarios de inmuebles o las empresas urbanizadoras.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Leyes que prohíban todo tipo de discriminación en el sector de la vivienda, incluidos los grupos no protegidos tradicionalmente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adoptar medidas que protejan a los residentes de discriminación, acosos, suspensiones de servicios y otras amenazas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Medidas adoptadas por el Estado para construir unidades de vivienda e incrementar otro tipo de construcción de viviendas de alquiler accesible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Deben elaborarse estrategias gubernamentales identificables para asegurar el derecho a la vivienda adecuada de todas las personas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Medidas financieras adoptadas por el Estado, tales como las relativas al presupuesto del Ministerio de Vivienda u otro ministerio competente en cuanto a porcentaje del presupuesto nacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Los Estados deben establecer formas y niveles de gastos que reflejen las necesidades de la sociedad en la materia y sean compatibles con las obligaciones previstas en el Pacto y otros instrumentos jurídicos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Medidas adoptadas para garantizar que la asistencia internacional destinada a la vivienda y a los asentamientos humanos se utilice a fin de satisfacer las necesidades de los grupos más desfavorecidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Los Estados Partes deben brindar asistencia para garantizar oportunidades y ayuda directa a los necesitados que no tienen ninguna otra posibilidad razonable de obtener ayuda.</li> </ul>

Indicador	Obligación asociada
<p>– Medidas adoptadas para fomentar el desarrollo de centros urbanos pequeños e intermedios, destinados a garantizar el acceso a los servicios de atención de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales; especialmente en el ámbito rural y/o asentamientos carentes de servicios.</p>	<p>– La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios.</p>
<p>– Medidas adoptadas para fomentar "estrategias de facilitación" en virtud de las cuales organizaciones locales de base comunitaria y el sector "oficial" puedan construir viviendas y prestar servicios conexos. Libertad de acción de las organizaciones. Régimen de financiamiento de tales organizaciones.</p>	<p>– Abstenerse de restringir el disfrute del derecho a la participación popular, respetando el derecho a organizarse y reunirse. – Respetar el derecho de la población de construir sus propias viviendas y de ordenar el medio ambiente en la forma que se adapte, de modo más efectivo, a su cultura, capacidad, necesidades y deseos.</p>
<p>– Las políticas y programas en marcha para promover la supervivencia de la diversidad en la esfera de la vivienda.</p>	<p>– Incorporación del contenido del derecho en las políticas de vivienda. – Deben elaborarse estrategias gubernamentales identificables para asegurar el derecho a la vivienda adecuada de todas las personas.</p>
<p>– La promoción de la participación artesanal.</p>	<p>– Promoción de los contenidos o puntos de referencia del derecho en todos los sectores sociales, especialmente los menos favorecidos.</p>
<p>– La preservación y fomento de la tecnología local y estrategias de conservación de recursos naturales y comunes.</p>	<p>– Respetar el derecho de la población de construir sus propias viviendas y de ordenar el medio ambiente en la forma que se adapte, de modo más efectivo, a su cultura, capacidad, necesidades y deseos.</p>

**Se terminó de imprimir  
en junio de 2005 en los talleres de  
Color Grafic, C.A.**



***Serie Tener derechos no basta***

*La serie de formación en derechos humanos "Tener derechos no basta" quiere aportar herramientas para el debate y la práctica constructiva de una sociedad en donde la dignidad del ser humano sea un valor determinante.*

*Para Provea, es de gran interés recibir los comentarios críticos a esta publicación, con el fin de mejorar las próximas ediciones.*

**PROVEA**  
todos  
los derechos  
para todos



